



19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia:** 11001 – 3334 – 004 – 2019 – 00274 – 00  
**Medio de Control:** Nulidad simple  
**Demandante:** María Fernanda Rojas Mantilla; Leonor Rengifo Herrera; Guillermo Alberto Londoño Rodríguez; Daniel Clotario Perilla Castro  
**Demandado:** Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor; Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación; Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hábitat

Revisado el expediente se observa, que el proceso se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, para lo cual se considera:

▪ **DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO.**

Teniendo en consideración lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el acto demandado fue proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el cual se trata de una autoridad del orden distrital que se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que le fue asignada a los jueces administrativos de Bogotá mediante el literal a) del numeral 14 del artículo 1º del Acuerdo PSAA06-3321 DE 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

Al tratarse de la interposición de la acción pública de nulidad simple, la misma no requiere de la constitución de un apoderado para su representación.

▪ **DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

El artículo 164 del C.P.A.C.A., referente a la oportunidad para presentar la demanda, establece en el literal a) del numeral 1 que se podrá interponer en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad simple de los actos administrativos de carácter general, en los términos del artículo 137 de la misma codificación.

En ese orden advierte el Despacho, que el presente asunto no es susceptible de conteo de término alguno de caducidad.

▪ **DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Por reunir los requisitos legales<sup>1</sup> se admitirá en primera instancia la demanda presentada por María Fernanda Rojas Mantilla, Leonor Rengifo Herrera, Guillermo Alberto Londoño Rodríguez y Daniel Clotario Perilla Castro, en la que solicita la nulidad de los Decretos No. 671 de 2017 y No. 746 de 2018,

---

<sup>1</sup>Art. 162 del C. P. A. C. A

proferidos por el Alcalde Mayor de Bogotá y los Secretarios Distritales de Planeación y Hábitat.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

## RESUELVE

**1.- ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad simple, instaurada por María Fernanda Rojas Mantilla, Leonor Rengifo Herrera, Guillermo Alberto Londoño Rodríguez y Daniel Clotario Perilla Castro, contra Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hábitat.

**2.-** Para efectos de la notificación, **la PARTE DEMANDANTE deberá, en el término máximo de cinco (5) días, retirar en la Secretaría del Juzgado**, los traslados de la demanda y remitirlos a las partes demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de esta providencia. Para tal efecto, deberá garantizar que los traslados enviados contengan la totalidad del libelo demandatorio, sus anexos físicos y en medio magnético, y el escrito de subsanación, si lo hubiere. Dentro del mismo término deberá aportar constancia de envío mediante servicio postal autorizado y constancia de su recepción efectiva.

En caso de incumplimiento de esta carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**3.-** Una vez allegada la constancia de envío y recepción efectiva del traslado, **por Secretaría** efectúese la notificación electrónica al representante legal de la **parte demandada**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.

**4.-** En el mismo sentido, **por Secretaría** notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>2</sup>, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.-** Se advierte a las Entidades notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. De igual forma, se le recuerda que cuenta con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, teniendo presente que en el escrito respectivo debe hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

---

<sup>2</sup> Artículo 3 Decreto 1365 de 2013.

De igual forma, deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta los antecedentes administrativos requeridos. El término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 175 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**6.- Se ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá y las Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat**, que una vez notificados electrónicamente, procedan de manera inmediata a publicar en sus páginas web la presente providencia, con el ánimo de dar a conocer la existencia del proceso de la referencia en los términos del numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**7.- Por Secretaría INFORMAR** a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

CSJF  
W. **ESL**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
RUTH ESPERANZA URIBE MÉNDEZ SECRETARIA